Sincelejo, once (11) de diciembre de dos mil catorce (2014)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No **70001-33-33-004-2014-00241-00**
DEMANDANTE: **VÍCTOR ANDRÉS URZOLA BADEL**
DEMANDADO: **NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Procede el Despacho resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por VÍCTOR ANDRÉS URZOLA BADEL, contra la NACIÓN – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda.

En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que la demanda presenta los siguientes defectos:

1. Teniendo en cuenta la naturaleza de la situación puesta en conocimiento de la jurisdicción, son factores para determinar la competencia el territorial y la cuantía.

   Para el Despacho, el factor cuantía no se encuentra satisfecho, dado que no se estimó conforme a los parámetros establecidos en el artículo 157 del C.P.A.C.A, que preceptúa:

   > *Para efectos de competencia, cuando sea del caso, **la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta** o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen. En asuntos de carácter tributario, la cuantía se establecerá por el valor de la suma discutida por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y sanciones.*

Para los efectos aquí contemplados, cuando en la demanda se acumulen varias pretensiones, la cuantía se determinará por el valor de la pretensión mayor.

En la demanda se determina la cuantía por los perjuicios morales causados, cuando se advierte que en el acto administrativo demandado se impuso una multa, por lo anterior, deberá ser subsanado este aspecto.

2. El artículo 162 del C.P.A.C.A. el cual regula el contenido de la demanda, en su numeral 3°, establece entre otros aspectos que toda demanda presentada ante esta jurisdicción deberá contener: *" 3°. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados; (…)"*

   En atención a la disposición en cita, el despacho, una vez revisado el expediente observa que el demandante no cumple con los requisitos contenidos en el mismo, toda vez, que los hechos expuestos en el libelo demandatorio no están debidamente determinados, clasificados y numerados por separado, por cuanto, dentro de éstos la parte demandante cita una serie de normas que hacen parte del concepto de violación y no de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que sirven como fundamento de las pretensiones.

3. Analizados los documentos aportados con la demanda se observa que no se acompañaron las constancias de notificación de los actos acusados, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 166 del C.P.A.C.A., así:

   A la demanda deberá acompañarse:

   *1. Copia del acto acusado, **con las constancias** de su publicación, comunicación, **notificación** o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.*

4. La parte accionante deberá allegar en medio magnético la demanda, conforme lo establece el artículo 199 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores relacionados precedentemente, so pena de que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada PATRICIA URZOLA BADEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.585.768 de Sincelejo y tarjeta profesional número 213.923 del C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido, obrante a folio 26.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.
De hoy, _____, a las 08:00 a.m.

_____
MARÍA PATRICIA GÓMEZ SALAZAR
Secretaria